

NOTA A DESPACHO. Popayán, 22 de febrero de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 95 del 4 de febrero de 2021, fue publicado virtualmente en el estado electrónico No. 16 del 05/02/2021 de la Pagina web de la rama judicial. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 148.

Ref. Divorcio de matrimonio civil
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00024-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 95 del 4 de febrero de 2021, notificado por estado electrónico No.16 del 05 de febrero del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderado judicial por el señor HERMES MURILLO NORIEGA, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSC.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f1956d1d6ef18eda93d1625bd8bdb4afaf37b13f8dc984b4f17ce83111be920

Documento generado en 22/02/2021 12:14:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>